

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

ORDENANZA No.010-2011

CONSIDERANDO

- Que,** el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas,
- Que,** el Artículo 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: que una de las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno,
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5 establece que las empresas públicas municipales, se crearán por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados,
- Que,** la referida Ley establece en la Primera Disposición Transitoria, que: "Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuaran su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen,

- Que,** la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Mercados Municipales del Cantón Tena “EMPÚMER – TENA EP”, fue analizada y aprobada mediante resoluciones de consejo del treinta y uno de marzo y catorce de abril de dos mil diez, publicada en el Registro Oficial 281 del 17 de septiembre de ese mismo año,
- Que,** uno de los fines esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es procurar el bienestar socioeconómico de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales,
- Que,** para la consecución de sus fines, al Municipio le corresponde cumplir con las funciones primordiales que le asigna la Ley. Dentro de estas se encuentra la de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de productos alimenticios no procesados y procesados para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y extenderlos. Se encargará además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa.
- Que,** para cumplir este objetivo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ha construido con fondos propios tres mercados municipales, el uno ubicado en la avenida Simón Bolívar y calle Amazonas; el otro ubicado en la calle Manuel María Rosales, entre las calles Gabriel Espinoza y Rubén Lersson, de la ciudad de Tena y el tercero, ubicado en la parroquia Puerto Misahuallí.
- Que,** para el cumplimiento de sus fines la Empresa Pública Municipal de Mercados Municipales del Cantón Tena “EMPÚMER – TENA EP”, necesita ampliar su objeto a fin de vincular a otros sectores estratégicos de la economía local, que le permita generar fuentes de trabajo, hecho que conlleva a cambiar su denominación y razón social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dicta la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD
“EMPUDEPRO-TENA EP” DEL CANTÓN TENA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES**

Art.1. CONSTITUCIÓN.- Créase **LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD “EMPUDEPRO-TENA EP”** con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y de gestión, la misma que sustituye a la Empresa Pública Municipal de Mercados Municipales del Cantón Tena “EMPÚMER – TENA EP”,

La Empresa se registrará por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), La Ley Orgánica de Empresas Públicas, por esta Ordenanza, sus Reglamentos y demás normas del régimen administrativo y financiero público que le fueren aplicables.

Art.2. DENOMINACIÓN.- La Empresa se denominará **“EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA- EP”**, cuya sigla es **EMPUDEPRO-TENA EP** y por lo tanto con esta razón social actuará en todas sus operaciones.

Art.3. OBJETO.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo Y Competitividad del Cantón Tena, “EMPUDEPRO – TENA EP”, tiene como objetivo regular y controlar la calidad, elaboración manejo y expendio de productos no procesados y procesados alimenticios para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos. Se encargará además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa, para cuyo objeto impulsara la participación del capital privado de personas naturales y jurídicas y de las empresas públicas, mediante la constitución de empresas de economía mixta.

La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, “EMPUDEPRO – TENA EP”, proyectará sus acciones con criterios de eficiencia, equidad y rentabilidad social,

promoviendo el desarrollo urbano y rural, productivo, de competitividad y saneamiento ambiental, dentro de un ámbito sostenible y descentralizado.

Art.4. DOMICILIO.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO – TENA EP", tendrá su domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo, pudiendo prestar sus servicios en la jurisdicción urbana y rural del cantón Tena.

Art.5. PRINCIPIOS.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO – TENA EP", prestará sus servicios en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art.6. FINES.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a).- Estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b).- Generar procesos de contratación necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c).- Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos;
- d).- Construcción, mantenimiento y ampliación de la infraestructura requerida para la prestación del servicios de mercados, ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expoferias, ferias turísticas y afines o complementarias;

- e).- Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de los productos en los mercados;
- f).- Incorporar sistemas de medición de satisfacción de los arrendatarios, personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reparación conforme el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g).- Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los arrendatarios, usuarios, comerciantes y organizaciones con el objetivo de fortalecer el proceso de la comercialización;
- h).- Administrar los recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales;
- i).- Facilitar la capacitación y formación de su personal;
- j).- Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanzas le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- k).- Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios en general de los servicios que brinda la Empresa;
- l).- Participar en la constitución de empresas de economía mixta debidamente autorizada por el Concejo, destinadas a una mejor prestación de los servicios atribuidos a la Empresa; y,
- m).- Celebrar contratos de cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional e internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que rige desde el 16 de octubre del 2009, en concordancia con los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art.7. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Empresa Pública De Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena,

“EMPUDEPRO – TENA EP”, estará dirigida por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio es la máxima autoridad de la Empresa y será el encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades de la Empresa.

Art.8. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO: El Directorio de la “EMPUDEPRO-TENA. EP” estará conformado por los siguientes miembros:

- a).- La Alcaldesa o Alcalde quien presidirá el Directorio o su delegado;
- b).- El Concejal o la Concejala principal y suplente, nombrados por el Concejo Municipal, quien subrogará al Presidente del Directorio en su ausencia;
- c).- La Directora o el Director de Servicios Públicos Municipales y Saneamiento Ambiental;
- d).- Un o una representante principal y un o una suplente de los arrendatarios de los Mercados Municipales y Ferias Libres, designado de entre las asociaciones o gremios de los arrendatarios; y,
- e).- Un o una representante principal y un o una suplente de la ciudadanía, elegido por el Concejo, de una terna enviada por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art.9. DE LOS INTEGRANTES.- Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan dicha calidad.

Art.10. SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de uno o varios miembros principales, serán reemplazados por su respectivo suplente, teniendo que elegir a los nuevos suplentes de la misma forma que está establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Art.11.CONVOCATORIA.- El Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada bimestre; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o ha pedido de la Gerencia General o a solicitud por escrito de tres de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de

realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 12. QUÓRUM.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Tena, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por pedido del Presidente, deberán asistir a las reuniones del Directorio, los Directores Departamentales del Municipio, con voz informativa cuando así se los requieran previa convocatoria.

Art.13. DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, caso contrario serán consideradas nulas. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Art.14. DE LAS ACTAS.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario o Secretaria, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art.15. DE LAS DIETAS.- Las o los miembros del Directorio que formen parte del Municipio y que perciban rentas del estado no podrán recibir dietas por expresa disposición del art. 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Los miembros que no perciban rentas, ganarán dietas en el monto que establezca el Directorio en su Reglamento Interno.

Art.16. SECRETARIO O SECRETARIA DEL DIRECTORIO: La Gerencia General, actuará como Secretario/a del Directorio y asistirá con voz informativa únicamente.

Art.17. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a).- Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b).- Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y re inversión de la Empresa Pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c).- Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
- d).- Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e).- Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f).- Elaborar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g).- Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h).- Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i).- Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones a dicho monto serán

autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

- j).- Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k).- Conocer y resolver sobre el Informe Anual del o la Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l).- Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
- m).- Nombrar al o la Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n).- Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- ñ).- Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- o) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para constituir empresas de economía mixta o la participación en las que se encuentren constituidas legalmente; y,
- p).- Las demás que determinen la Ley, el Reglamento General, la presente Ordenanza, la reglamentación interna de la Empresa y las normas jurídicas vigentes.

Art.18. DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio de la Empresa;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Empresa las Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio de la Empresa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio de la Empresa; y,

- d) Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Art.19. DEL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo subrogará el Gerente General Subrogante.

Art.20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente o la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio cada bimestre o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano necesario para el funcionamiento de la empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección;
12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
13. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su Delegado;
14. Actuar como Secretario del Directorio; y,
15. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO III DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art.21. La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o

ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art.22. La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art.23. Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art.24. El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

Art.25. Todos los y las servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

Art.26. Quienes sean designados como la o el Gerente General; subgerente, la o el administrador de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art.27. Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

Art.28. Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

Art.29. La **EMPUDEPRO-TENA EP**, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía,

para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO V

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPUDEPRO-TENA EP

Art.30. La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Subgerencias de Área; Departamentos, Agencias y Unidades de Negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art.31. A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art.32. La estructura básica de la Empresa, estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA

“EMPUDEPRO – TENA EP”

Art.33. El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a).- Los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de los servicios que presta la Empresa;
- b).- Los bienes que obtenga la Empresa a cualquier título; y,
- c).- Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Art.34. SON RECURSOS DE LA EMPRESA LOS SIGUIENTES:

- a).- Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena u otras entidades;
- b).- Las tarifas, cánones y regalías por los servicios que presta la Empresa;
- c).- Los provenientes de la venta de activos improductivos;
- d).- Los derechos por estudios o trabajos para particulares;
- e).- Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos;
- f).- Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la Empresa; y,
- g).- Los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO “LA FERIA LIBRE”

ACTIVOS CORRIENTES

DISPONIBILIDAD 0,00

ACTIVOS FIJOS

Bienes Muebles 5.200,00

Mobiliario 0,00

Equipos y Sistemas Informáticos 0,00

Terrenos 277.093,99

Edificios 424.996,79

TOTAL ACTIVOS FIJOS 707.290,78

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO CENTRAL

ACTIVOS CORRIENTES

DISPONIBILIDAD	0,97
Banco del Pichincha	0,97

ACTIVOS FIJOS

Bienes Muebles	3.277,12
Mobiliario	2.418,08
Equipos y Sistemas Informáticos	859,04
Terrenos	77.001,46
Edificios	131.575,90
TOTAL ACTIVOS FIJOS	215.132,57

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO DE MISAHUALLÍ

ACTIVOS FIJOS

Terrenos	6.020.20
Edificios	24.344.53
TOTAL ACTIVOS FIJOS	30.364.73

TOTAL GENERAL DE ACTIVOS FIJOS USD. 952 788,08

CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

- Art.35.** Las actividades de la Empresa, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Tena; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.
- Art.36.** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.
- Art.37.** Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la Empresa.

Será atribución y obligación de la auditoría externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditoría externa de acuerdo con la ley.

Art.38. Son atribuciones y obligaciones de la auditoría externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art.39. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la **EMPUDEPRO-TENA EP**, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art.40. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art.41. La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art.42. En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art.43. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art.44. La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art.45. Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art.46. Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art.47. Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, el Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción previsto en la ley.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.48. Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** El Directorio en base al proyecto presentado por la Gerencia General de la Empresa realizará la estructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Mientras dure la aprobación del Orgánico Funcional de la Empresa, la Gerencia dictará las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.
- SEGUNDA.-** El Directorio se conformará en los 15 días posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza. El cuerpo colegiado, designará al Gerente en los 15 días subsiguientes a su conformación.
- TERCERA.-** La EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA, "EMPUDEPRO – TENA EP", gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- CUARTA.-** El Concejo Cantonal, mediante Resolución, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles y mediante escritura pública de los bienes inmuebles municipales que pasarán a conformar el Patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA, "EMPUDEPRO – TENA EP", de acuerdo a lo que establece el Artículo 194 de la Ley de Régimen Municipal.
- QUINTA.-** Las obligaciones económicas correspondientes a obras para la prestación de los servicios hasta las fechas contratadas y presupuestadas, serán cubiertas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a fin de que la Empresa pueda financiar adecuadamente el inicio de sus actividades.
- SEXTA.-** El Directorio de la Empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza expedirá los Reglamentos y más normas

pertinentes que regulen el uso de los servicios de las instalaciones, bodegaje y otros.

SÉPTIMA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, los recursos recaudados por concepto de arriendos en los Mercados del Cantón Tena, como son: Mercado Central, Feria Libre y Mercado de Misahuallí, serán destinados a la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA, "EMPUDEPRO – TENA EP", para su capitalización.

DEROGATORIA

UNICA.- Se derogan la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal denominada "MERCADO CENTRAL -EMMCE, publicada en el Registro Oficial 276 del 18 de febrero del 2004; la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa de Mercados Municipales del Cantón Tena EMPUMER – TENA –EP, publicada en el Registro Oficial 281 del 17 de septiembre del 2010; y, todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Tena, prevalecerá sobre otras ordenanzas y normas institucionales internas que se le opongan y una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la misma que además deberá sociabilizarse a través de la Gaceta Municipal y la página web institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

Ing. Washington Varela
ALCALDE

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del quince de marzo y trece de abril del dos mil once.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dieciocho de abril del dos mil once. Las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL